

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

UGEL N° 9

Unidad de Gestión
Educativa Local – Huaura

“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD”

Resolución Directoral UGEL N° 09- H. 002718 24 JUN. 2020

Visto los documentos con Registro de documento N° 02239084 y de Expediente 01356094, con un total de Ciento Dos (102) Folios Útiles:

CONSIDERANDO

Que, el Art. 79° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación dispone que el Ministerio de Educación es el Órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad, definir, y articular la Política de Educación, Cultura, recreación y deporte, en concordancia con la Política general del Estado;

Que, el Ministerio de Educación ha expedido el D.S.N° 010-2019-MINEDU, que Modifica artículos del Reglamento de Instituciones Educativas Privadas de Educación Básica y Educación Técnico Productiva aprobadas por D.S. N° 009-2006-ED; Modificándose los artículos 6, 10,12 y 14: El Artículo 14° de la Autorización de **REAPERTURA**, dice “ La Reapertura de servicio educativo recesado es el reinicio de funcionamiento de uno o más servicios educativos en sus diversos niveles, ciclos, modalidades o respectivos grados o edades de estudios previamente autorizados, que se encontraban recesados de acuerdo con lo contemplado en el artículo 13-A del presente Reglamento. Con la aprobación de esta solicitud, la institución educativa privada de Educación Básica se encuentra habilitada para reiniciar el funcionamiento de los servicios educativos anteriormente recesados, siempre que se acredite que han desaparecido las causales que motivaron el receso y se asegure la prestación normal del servicio educativo.

Que, el señor Lic. Raúl Galdós Talavera, Director del CETPRO New Horizon, ha solicitado el reinicio de las actividades académicas 2019; a la vez el señor Especialista en Estadística profesor Milton Valenzuela Barroso emite el Informe N° 19-2019-AGI-UGEL.09-H-MFVB, donde comunica que en el año 2016 solicitó al Ministerio de Educación la **INACTIVACIÓN ADMINISTRATIVA**, del CETPRO Privado “**NEW HORIZON**”, en vista que en ese mismo año no había presentado la estadística y censo escolar, por lo que procedió a la **INACTIVACIÓN**, aduce que de acuerdo a las normas legales vigentes el cierre temporal o definitivo es a propuesta del promotor, en este caso **NO EXISTE RESOLUCIÓN DE RECESO TEMPORAL NI DEFINITIVO**, menciona el referido especialista que en el **SIAMED DEL ESTADISTICO**, aparece inactivo-cierre administrativo y que de acuerdo a las orientaciones recibidas por el Ministerio de Educación, señala que las **REAPERTURAS O ACTIVACIONES**, deben realizarse mediante **RESOLUCIÓN DIRECTORAL DE LA ENTIDAD CORRESPONDIENTE**, en este caso el acto administrativo será **ACTIVACIÓN ADMINISTRATIVA**.

Qué, el numeral 1.2.1 del Artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 006-2017-JUS, establece que los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos actos son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley, y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan;

Estando a lo Dispuesto por la Dirección de la UGEL N° 09-Huaura, Informe N° 098-2019-E-RAC-UGEL.N° 09-H; Informe N° 19-2019-AGI-UGEL.09-H-MFVB; Informe N° 140-2019-UGEL-09-H-AGI-EP; Informe N° 0148-2019-UGEL.N° 09-E-ETP;



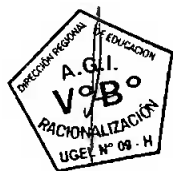
De conformidad a lo expuesto en la Ley 28044; Ley General de Educación; Ley 27658 Ley de Modernización de la Gestión del Estado; Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; Ley Nº 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública; Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; D.S.Nº 010-2019-MINEDU, que Modifica artículos del Reglamento de Instituciones Educativas Privadas de Educación Básica y Educación Técnico Productiva aprobadas por D.S. Nº 009-2006-ED;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º ACTIVAR ADMINISTRATIVAMENTE EL FUNCIONAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICO PRODUCTIVA DE GESTIÓN PRIVADA "NEW HORIZON" DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

1.1

DENOMINACIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA	" NEW HORIZON"
TIPO DE GESTIÓN	PRIVADA
ÁREA GEOGRÁFICA	URBANA
UBICACIÓN	Av. GRAU. Nº 120
REGION	LIMA PROVINCIAS
PROVINCIA	HUAURA
DISTRITO	HUACHO
CENTRO POBLADO	HUACHO
CÓDIGO MODULAR	1548239
CÓDIGO DEL LOCAL	089202
NIVEL EDUCATIVO	TÉCNICO PRODUCTIVO
MODALIDAD	ADULTOS
CARACTERÍSTICA EDUCATIVA	NO APLICA
CICLO	BÁSICO
NUMERO DE AULAS	04
ESPECIALIDADES	COMPUTACIÓN E INFORMÁTICA
NUMERO DE ALUMNOS	20
TURNO	MAÑANA-TARDE NOCHE
SEXO	MIXTO
PRESUPUESTO	PRIVADO
DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	ACTIVACIÓN ADMINISTRATIVA
VIGENCIA	A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN



ARTÍCULO 2º **DISPONER**, al Especialista en Estadística, gestionar la activación en el sistema SIAGIE

ARTÍCULO 3º **ENCARGAR**, a las Áreas de Gestión Pedagógica, Gestión Administrativa, Gestión Institucional, Asesoría Jurídica y al Órgano de Control Institucional, efectúen las acciones de su competencia.

ARTÍCULO 4º **DISPONER**, que la Oficina de Trámite Documentario, efectúe la transcripción de la presente Resolución, a las instancias correspondientes;

Regístrese y Comuníquese



Rocio Rodriguez

ROCIO HAYDEE RODRIGUEZ LOPEZ
DIRECTORA DEL PROGRAMA SECTORIAL III
UGEL N° 09-HUAURA

RHRL/DPSIII
JMCS/J-AGI
LHE/JAGP
REY/J-AGA
RY/A.J.
H-2020

